J 1455/0009

GOBIERNO DE CHILE

J 1455/9

t

# Año de 1783

El Ayuntamiento y Sindico Prox del Lugar de Novallas. Dice: Que sigue Pleito, Civil por esta Pr.l Aud.a y oficio de D.n Pasqual Almerge, con el Baron de Torrellas, sobre daños cuya Causa esta en estado de Sentencia; Que se ha tratado por las partes de composicion, y Suplican licencia p.a juntar el Concejo General para tratar sobre dha Composicion.

R.l Acu.do

Secr.o Sebas.n

Acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Miguel Antonio Tolosana en nombre de el Ayuntamiento y Prõr Sind.co del Lugar de Novallas de quien tengo presentado poder en los autos de q.e abajo se hara mencion y aval usando ante V.E. como mas haia lugar en drõ parezco, y digo: Que por esta R.l Aud.a y oficio q.e esta à cargo de D.n Pasqual Almerge, introdujo contra mi parte causa civil D.n Pedro Jordan de Nrries Marq.s de Ayerbe en calidad de Tutor y Curador de su hijo menor de edad Varon de Torrellas sobre el pago de dif.s drõs, la q.e se halla legitimam.te conclusa p.a Sent.a; en cuio estado se ha tratado por las partes de ajuste y acomodamiento, y afin de proceder à el legitimam.te y con facultades bastantes del concejo Gen.l de dho Pueblo que es el interesado,

A V.E. sup.co se sirva conceder su licencia y permiso para q.e pueda ajuntarse el Concejo Gen.l de dho Lugar de Novallas, y otorgar poder à las persona, ò personas q.e tengan p.r convenientes, p.a transigir ajustar, y combenir mediante dictamen de Letrados con la contraria los drõs q.e se litigan en la presente causa, ò, como mejor fuere del agrado de V.E. en q.e mi parte recivirà merced con Justicia q.e pido, con el Despacho necesario, y para ello &a

Mig.l Ant.o Tolosana

Auto
SS.
Vega
Urquia
Villava
Miralles
Zuniza
Mon.

Zarag.ª Octubre dos de 1783. Acu.do Gl.

Se concede el permiso, y licencia que esta Parte pide, para juntar el Concejo General para el fin que expresa tan solamente, y sin ponerlo en execucion se dè cuenta al Acuerdo, y se pase al Fiscal de S. M.

Diose

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Ex.mo Señor

La Justicia, Ayuntamiento, y Mayores-Domos de la Cofradia de Sn. Miguel del Lugar de Torres, Partido de Albarracin ante V. E. parecen, y con el devido respeto: Exponen: Que en dho Pueblo de tiempo inmemorial, y en celebridad de la Fiesta de su Patron Sn. Miguel han acostumbrado, y acostumbran correr, y matar un Toro, ò Novillo en la Plaza publica de dho Lugar, sin q.e jamas por ello se haya verificado desgracia, ni pendencia alguna; antes bien esta diversion ha cundido y cunde en general Juvilo, regocijo, y acceptacion de los Vezinos, quienes en su modo, y p.r este medio explayan su animo, mostrando su agradecim.to à su Patron p.r los muchos beneficios, q.e se sirve dispensarles, y no pudiendo executarlo sin licencia de V. E. Por tanto

A V. E. piden, y suplican se sirva concederles la relacionada licencia, y permiso para poder librem.te correr, y matar el referido Toro, en q.e reciviran fabor, y singular complacencia.

Yo lo presento
Manuel Arraco

Auto
S.S.
Villava
Miralles
Mont.

Zaraga Sep.re diez y ocho de 1783 Acu.do General

No ha lugar al permiso, y licencia, pedida por el Ayuntamiento, y Mayordomos de la Cofradia de S.n Miguel del Lugar de Torres, para Correr, y matar un Toro en el dia de la Fiesta de su Santo Patron, y la Justicia con el Ayuntamiento celen, y cuyden del cumplimiento de esta providencia assi al presente, como en lo por venir con apercivimiento.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

In Dei Nomine. Sea à todos manifiesto, que Nos D.n Joseph Laplana, y Castillon, por la gracia de Dios, y de la S.ta Sede Apo.ca Obispo de la Ciudad de Zaragoza, del Consejo de su Mag.d &c. sin revocar los Poderes por Nos antes de ora otorgados, ora de nuevo de nuestro buen grado, y cierta ciencia, nombramos y constituimos en Procuradores nuestros legitimos à D.n Miguel Antonio Velosana, D.n Juan Bautista Sebastian, y D.n Felix Frasa, que lo son del Numero de la R.l Audiencia deste Reyno, y demas Tribunales de la Ciudad de Zaragoza, Vecinos de ella, especialmente, y expresa, para que por, y en nombre nuestro, y en representacion de nuestra persona, Dignidad, derechos, y acciones puedan los expresados nuestros Procuradores juntos, y cada uno de aquellos de por si, intervenir, ò intervenga en todos, y cada uno de los pleytos que asi en demanda como en defensa tenemos, y tendremos con qualesquiera persona, ò personas, Cuerpos, y Representados, sean del estado, grado, y condicion que fueren, y en juicio, y fuera del ofrezcan, y dèn qualesquiera peticiones, y demandas; presenten Escrituras, Autos, Actos, documentos, dichos, y pruebas; hagan requirimientos, protestas, y renuncias; pidan secuestros, firmas, contrafirmas, embargos, desembargos, Execuciones, Recusa-

ciones, y conclusiones; oygan Autos, y Sentencias inter-
locutorias, y difinitivas; acepten lo faborable, y delo en-
contrario supliquen, y apelen âdonde, y como conviniere;
sigan las tales suplicas, y apelaciones hasta su fin, y con-
clusion; presten en anima nuestra los licitos, y necesa-
rios juramentos que para liquidar la Justicia, y ver-
dad fueren convenientes; y finalmente hagan todas las
demas diligencias judiciales, y extrajudiciales que en el
ingreso, y curso delos pleytos pudieren ocurrir, y ofrecer-
se, aunque por su naturaleza, y calidad requieran mas
especial Poder del que aqui va expresado, pues para
todo lo sobre dho cada cosa, y parte dello, con lo anexo co-
nexo, y dependiente, damos, y atribuymos âlos nominados
nuestros Procuradores, y al otro de aquellos todo el Poder
que tenemos, y el que segun derecho, fueros de este
Reyno, Leyes del de Castilla, ô en otra manera se requie-
re, sin limitacion alguna, con franca, libre, y general
administraccion, y facultad de substituirlo siempre, y en
quien quisieren revocar los substituto, ô substitutos, y
nombrar otro, ù otros de nuevo, âtodos relebamos en for-
ma: Y âsu firmeza, y cumplimiento obligamos todas
nuestras rentas, y bienes, muebles, y sitios havidos, y por
haver donde quiere = Hecho fue lo sobredicho en
la Ciudad de Tarazona â onze dias del
mes de Noviembre del año contado del
Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo
mil setecientos ochenta, y quatro, siendo â
ello presentes por testigos Dn. Eusebio Ruiz
Luengo, Presbitero, y Dn. Ramon Mur, fami-
liares de dho Illmo. Sor. Obispo. Está continua-

do el presente Poder en su Nota original, y
papel del sello quarto de veinte mrs.

Signo de mi Manuel Enrique Ferreñac,
Ess.no y Not.o publico del Rey Nro.
Sor. (Dios le guarde) por todos sus Rey-
nos, y Señorios del Num.o y Vecin-
no de la Ciud. de Tarazona, que
âlo sobre dicho presente me halle, y
corre

Bast.te â Pleitos
Dr. La Ripa

Acdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Exmo Sor

Juan Bautta Sebastian en nre del V.e Dn Josef Laplana, y Castillon Obispo dela Ciud. de Tarazona, de quien tengo y presento Poder, y del usando, en el Exped.te de Informe al R.l Consejo, â insta del Presid.te Diputados, y comunidad dela Ciud. de Calatayud, sre ciertos dros pertenecientes â la Dignidad Episcopal dela de Tarazona, como mejor proceda Digo: Que â mi parte se ha mandado comunicar este Expediente: Y â fin de exponer, y pedir en su vista lo conveniente â su dro con todas las protestas, y reservas necesarias me opongo, y muestro parte.

A V.E. pido, y sup.co me haya pr. opuesto con dho Poder, y se se sirva mandar, q.e pa el expresado fin se me comunique, y entregue el Exped.te pr. el term.o ord.o q.e asi es Justa q.e pido con costas &a

Juan Bautta Sebastian

Auto Zarag.ª Febrero diez de 1785 Acu.do Gen.l

S.S.

reg.te

urquia

villava

Yrunza

Por Opuesto y sele Comunique p.r

vn Acuerdo tan solamente.